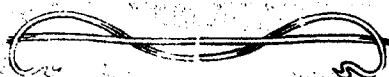


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

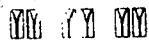
Número 701

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

UEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

1355

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE: Todos los días laborables de 12 a 14.

HORAS DE OFICINA EN TODOS LOS NEGOCIADOS: De 9 a 14 y de 17 a 20.

HORAS DE DESPACHO AL PÚBLICO: De 9 a 14.

DESPACHO DE CÉDULAS PERSONALES: De 17 a 20.

### FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

OFICINA DE DESINFECCIÓN: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

1347

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

*de 27 de noviembre de 1939 dando normas para la formación del Censo de Ex Combatientes.*

Creado el Servicio Nacional de Ex Combatientes, necesita para el debido cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, de un Censo detallado de cuantos combatieron a las órdenes del Caudillo, que sirva de base para realizar prácticamente las normas de incorporación a los puestos de honor, trabajo y mando, que se les reservan por disposición del Fuero del Trabajo.

La importancia de tal función pública que ha de cumplir el Censo de Ex Combatientes, exige garantías de exactitud que han de ser acreditadas mediante la intervención, en su formación, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a quienes se confía la inscripción precisa para efectuar dicho trabajo y con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inscripción de filiaciones individuales necesaria para llevar a cabo la formación del Censo de Ex Combatientes estará a cargo de los Ayuntamientos, que dispondrán de un plazo de dos meses, contando a partir del día 15 de diciembre próximo, para verificar dicha inscripción.

Artículo 2.º Por los Gobernadores Civiles se remitirán a los Alcaldes las hojas declaratorias necesarias, y estas Autoridades anunciarán la formación del Censo, haciendo un llamamiento a los Ex Combatientes para que comparezcan en la Secretaría Municipal, provistos de los documentos cuya presentación se exige para acreditar los distintos extremos de la filiación.

Artículo 3.º La Alcaldía podrá señalar los Centros o Dependencias municipales donde pueden realizarse las inscripciones, de acuerdo con los Delegados Locales de Ex Combatientes o Jefes Locales del Movimiento, quienes podrán fiscalizar la

formación de las hojas declaratorias cuidando de que las inscripciones se realicen de conformidad con las advertencias contenidas en el modelo inserto a continuación de la presente Orden.

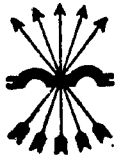
Artículo 4.º Ultimada la inscripción, que tendrá lugar precisamente dentro del plazo señalado al efecto, los Alcaldes harán entrega de las hojas, debidamente clasificadas, a las Delegaciones Loca-

les de Ex Combatientes o en su defecto, al Jefe Local del Movimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.



# FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS

## SERVICIO NACIONAL DE EX COMBATIENTES

### HOJA DECLARATORIA DE FILIACION INDIVIDUAL

PROVINCIA de ..... Partido judicial de .....

Ayuntamiento de ..... Pueblo de ..... N.º (1) .....

Apellidos ..... Nombre .....

Nació el ..... de ..... de ..... en ..... provincia

de ..... Reside en ..... provincia

de ..... calle de ..... número .....

### FILIACION FAMILIAR

Estado ..... Nombre de la esposa (2) .....

Número de hijos .....

Número de hermanos ex combatientes; vivos ..... muertos (5) .....

Personas que viven a su cargo (6) .....

Varones ..... Edades (3) .....

Hembras ..... Edades (4) .....

### FILIACION PROFESIONAL

Profesión u oficio ..... Categoría o especialidad .....

Tiempo que lo viene ejerciendo ..... ¿Donde? .....

¿Está colocado actualmente? ..... Cargo que ocupa ..... ¿Donde? .....

Empresa ..... Título que posee ..... Idiomas que habla .....

Trabajos especiales ..... Otros conocimientos .....

Empresa ..... Trabajos que realizaba antes del Movimiento .....

### FILIACION ECONOMICA

Sueldo o jornal ..... Otros ingresos (7) ..... ¿Por que concepto? (8) .....

Contribución que paga ..... ¿Por qué concepto? (9) .....

Renta de casa ..... Cédula personal: Tarifa ..... Clase ..... Tiene bienes la mujer o los hijos ..... ¿En que cuantía? (10) .....

### FILIACION POLITICA (11)

Ideas políticas ante del Movimiento ..... ¿A que partido estuvo afiliado? .....  
 ¿Con que cargo? ..... ¿Intervino en propaganda? .....  
 Conducta observada después del 18 de julio ..... ¿Es afiliado? ..... en calidad de .....  
 En la Provincia de ..... Desde la fecha de .....  
 N.º Carnet ..... Cargos desempeñados en el Partido ..... Sanciones sufridas .....

### FILIACION MILITAR (12)

¿Ha sido voluntario? ..... ¿En qué fecha? ..... ¿En qué cuerpo? .....  
 Tiempo de voluntario en 1.ª línea ..... Tiempo de servicio forzoso en 1.ª línea .....  
 Cuerpo ..... Tiempo total de servicio en 2.ª línea .....  
 Reemplazo ..... Graduación alcanzada ..... ¿Ha sido herido? ..... ¿Cuántas veces y en qué Unidad? ..... ¿Es mutilado? ..... Tanto por ciento .....  
 Recompensas ordinarias ..... Recompensas especiales .....

### Observaciones (13)

En ..... a ..... de ..... de 1939. — Año de la Victoria.

El ex Combatiente,

El Secretario,

El Jefe Local de FET. y de las JONS.

### ADVERTENCIAS

- (1) Número de la hoja declaratoria por orden de redacción de la misma.
- (2) Consignar el nombre y dos apellidos.
- (3 y 4) Escribir entre cada dos rayitas la edad de cada uno de los hijos, de mayor a menor.
- (5) Muertos en campaña o en Hospitales Militares.
- (6) Sólo se consignará el número de ascendientes y hermanas que vivan a costa del ex combatiente.
- (7) Se hará constar en cifra la cantidad que declara el ex combatiente.
- (8) Trabajo, pensiones, etc.
- (9) Industrial, rústica o urbana.
- (10) Se consignará la que declara el ex combatiente.
- (11) De este apartado sólo se preguntará al ex combatiente por las preguntas que se hallen subrayadas y se comprobará la contestación con la presentación por el ex combatiente de los correspondientes documentos. Las restantes preguntas se contestarán por el Jefe Local del Movimiento.
- (12) Todas las contestaciones que se den a las preguntas de este apartado se acreditarán con la presentación de los documentos que los comprueben.
- (13) El Jefe Local del Movimiento y el Secretario Municipal darán aquí las explicaciones que estimen necesarias para la aclaración de los datos comprendidos en la hoja declaratoria.

El Secretario del Ayuntamiento y el Jefe Local del Movimiento responden de la veracidad de los datos cuya declaración debe ser comprobada documentalmente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

*CIRCULAR dando normas para la renovación del Padrón de familias pobres de la Beneficencia Municipal.*

El sostenimiento de servicios de asistencia médico-farmacéutica para la familias pobres, constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliaria y el suministro de medicamentos, con carácter gratuito, para los vecinos que justifiquen su derecho a este beneficio.

Preceptivamente, al final de cada año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia Municipal, con derecho a asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde ésta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, respectivamente, encargados en cada Distrito de tal servicio.

La lenidad o el abandono con que se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces, de inclusiones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispensable la adopción de medidas urgentes para que, el presente mes de diciembre, se proceda, en todos los Municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia Municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluidos aquellos cabezas de familia que reúnan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Beneficencia, creadas a tenor del artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, atenderse para la calificación de pobreza, bien a los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1891, ya a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad, debiendo evitarse, a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza a tales fines.

Los Presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este servicio que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiéndose exponer al público el Padrón que se forme para oír reclamaciones de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resueltas las reclamaciones y

aprobado el Padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor dentro del mes de enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente Circular en los «Boletines Oficiales» y se procurará su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización de este servicio benéfico-sanitario.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

*CIRCULAR de 7 de diciembre de 1939 aclarando algunos extremos de la Orden de 30 de octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales.*

Algunas Corporaciones locales se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local formulando consultas sobre determinados extremos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, en cuanto afectan a los derechos de los Caballeros Mutilados, reconocidos en el Reglamento de este Benemérito Cuerpo, de fecha 5 de abril de 1938, principalmente en lo que se refiere a la facultad de propuesta que ostentan las Comisiones provinciales del Cuerpo de Caballeros Mutilados, en la provisión de vacantes de empleados subalternos y al derecho que asiste a aquéllos a ser preparados, mediante un cursillo especial, para optar a plazas que requieran una capacitación especial. Y con el fin de resolver las citadas consultas, dando carácter general a las normas que se solicitan, esta Dirección General estima conveniente disponer:

Primero.—En la provisión del 20 por 100 de vacantes de empleados subalterno, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales que corresponde a Caballeros Mutilados, cuyo nombramiento, conforme al artículo 8.º de la Orden de 30 de octubre último ha de causarse mediante concurso, una vez que las respectivas Corporaciones hayan señalado, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Orden cuales sean los destinos que más apropiadamente puedan desempeñar, cubrirán dichas plazas vacantes con los Caballeros Mutilados que, siendo aptos para el ejercicio de las funciones que impliquen las plazas a proveer, sean propuestos a dicho fin por las Comisiones provinciales del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados.

Segundo.—Se entenderá que lo dispuesto en el artículo 18 de la expresada Orden de 20 de octubre último, en relación con el artículo 46 del también expresado Reglamento de 5 de abril de 1938, rela-

tivos ambos preceptos al derecho que asiste a los Caballeros Mutilados a ser preparados mediante un cursillo especial en las condiciones que indican, alcanza también a la provisión del 20 por 100 de las plazas vacantes de Auxiliares administrativos y

Empleados administrativos, objeto de regulación en los artículos 3.º y 4.º de la repetida Orden de 30 de octubre de 1939.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

1360

## A n u n c i o

### DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la Ley

de 9 de febrero de 1939, («B. O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u Oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Moisés Elancri Benzaquen	Comerciante		Alcazarquivi,	Ceuta	7-12-39	Ceuta
Julio González Manara	Dependiente		Idem	»	7-12-39	»
Francisco Sánchez Serrano	Comerciante		Idem	»	7-12-39	»
Emiliano Fuentes García	Idem		Idem	»	7-12-39	»
Manuel Jiménez Ruiz	Idem		Idem	»	7-12-39	»
Moisés Amrán Berros Saraga	Idem		Idem	»	7-12-39	»
Mair Simón Levi Benichimol	Idem		Idem	»	7-12-39	»
Nesib Yuda Abesera	Idem		Idem	»	7-12-39	»
Jakibar Emergui Merlul	Idem		Idem	»	7-12-39	»
Francisco Romero del Campo	Contable		Tetuán	»	6-12-39	»
José Ponce Bejarano	Jornalero		Arcila	»	6-12-39	»
José Navarro Díez	Comerciante		Larache	»	6-12-39	»
José Vivas Rodríguez	Ex-Alférez Ig.		Idem	»	6-12-39	»
Manuel Nuñez Borrillo	Mecánico		Idem	»	5-12-39	»
Antonio Ortega Gutiérrez	Funcionario M.		Idem	»	5-12-39	»
Manuel Rodríguez González	Albañil		Idem	»	5-12-39	»
Enrique Zubiza García Nieto	Empleado		Idem	»	5-12-39	»
Rafael de Garay Ramírez	Aparejador		Idem	»	5-12-39	»
Juan Márquez Donaire	Peluquero		Idem	»	5-12-39	»
Juan García Las	Albañil		Idem	»	5-12-39	»
Manuel López Vázquez	Empleado		Idem	»	14-12-39	»
Juan Blanco Jiménez	Idem		Idem	»	14-12-39	»
Juan Pérez Cabra	Idem		Idem	»	14-12-39	»
Miguel Barberán Obreceda	Idem		Idem	»	14-12-39	»
Abraham Anahori Levi	Idem		Tetuán	»	14-12-39	»
Federico del Barrio Sánchez	Idem		Idem	»	14-12-39	»
Manuel Postigo Rodríguez	Ex-Archivero		Idem	»	14-12-39	»
Eduardo Olleta Reines	Empleado		Idem	»	14-12-39	»
José Palomeque Trujillo	Albañil		Idem	»	14-12-39	»
Cristóbal Ortega Villar	Jornalero		Idem	»	14-12-39	»
Juan Flores Marmolejos	Empleado		Xauen	»	12-12-39	»
Martín Pérez López	Idem		Larache	»	12-12-39	»
Antonio Silva Ruiz	Idem		Arcila	»	12-12-39	»
Daniel Martínez B. de Castro	Idem		Tetuán	»	12-12-39	»
Lucrecio Hervas Gorroño	Ex-farmacéutico		Idem	»	12-12-39	»
Patricio Zarza Usano	Ex-Mtro. Ncnal.		Idem	»	12-12-39	»
Alfonso Nogales Medina	Empleado		Idem	»	12-12-39	»
Miguel Gil Crespo	Jornalero		Idem	»	12-12-39	»
Rafael Sepúlveda Martín	Empleado		Idem	»	12-12-39	»
Juan Toboso Rosel	Albañil		Larache	»	5-12-39	»
Manuel Rodríguez Martínez	Idem		Ceuta	»	9-12-39	»
Joaquina Garriga Morquecho	Sus labores		Idem	»	9-12-39	»
Antonio Fontabal Nieto	Jornalero		Idem	»	9-12-39	»
Miguel Román Aranda	Idem		Idem	»	9-12-39	»
José Sánchez Fernández	Zapatero		Idem	»	30-9-39	»
Antonio Salido Lobillo	Aux farmacia		Idem	»	30-9-39	»
José Plaza Guillén	Conductor		Idem	»	25-9-39	»
Juan Jiménez Izquierdo	Empleado		Idem	»	23-9-39	»
Sebastián Ordóñez Ordóñez	Ex-ferroviario		Idem	»	11-12-39	»
Angel Llano Vaello	Empleado		Idem	»	11-12-39	»
Arturo Córdoba Montes	Idem		Idem	»	11-12-39	»
Miguel Jiménez Serrano	Carnicero		Idem	»	11-12-39	»
Augusto Jego Dufeloc	Billardero		Idem	»	11-12-39	»
Antonio Camacho Galán	Barbero		Idem	»	11-12-39	»
Jorónimo Olkedo Santana	Empleado		Idem	»	11-12-39	»
Juan García Domínguez	Guarnicionero		Idem	»	11-12-39	»
Manuel Mora Bravo	Jornalero		Idem	»	11-12-39	»
José Campos Franco	Carpintero		Idem	»	11-12-39	»
Luis Cano Pousa	Empdo. banca		Idem	»	11-12-39	»

Benjamín Alvarez González	Biselador	Ceuta	Ceuta	11-12-39	Ceuta
Bigta Victor Armenta Moreno	Ex-Catedrático	Idem	»	6-12-39	»
Tomás de Prada Granado	Ex-Tte. Ifa.	Idem	»	6-12-39	»
Rafael Roy Osuna	Jornalero	Idem	»	6-12-39	»
Francisco García Ramírez	Contable	Idem	»	6-12-39	»
Emilio Corrales Duarte	Ferroviano	Idem	»	6-12-39	»
José Barroso López	Empleado Ban.	Idem	»	6-12-39	»
Rafael Lara Vallejos	Jornalero	Idem	»	6-12-39	»
Isidoro Mondejar Gutiérrez	Impresor	Idem	»	6-12-39	»
Ramón Requena Ortega	Carpintero	Idem	»	9-12-39	»
Enrique Fernández Sanz	Panadero	Idem	»	9-12-39	»
Manuel Alejandro Villa	Contable	Idem	»	5-12-39	»
Alfonso del Moral Torres	Empleado	Idem	»	10-10-39	»
Juan Ramón Gil Ordóñez	Albañil	Idem	»	10-10-39	»
Andrés Sanz Manchón	Mdor. mecánico	Alcazarquivir	»	14-12-39	»
José López Infantes	Empleado	Castillejos	»	14-12-39	»
Benjamín Alvarez González	Biselador	Ceuta	»	14-12-39	»
Diego Pérez Ruibérriz	Ex-Mtro. Nnâl.	Idem	»	14-12-39	»

Ceuta 15 de diciembre de 1939.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reci-

ban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín Oficial».

Año de la Victoria.

EL ADMINISTRADOR.

1361

## Juzgado de Partido de Tetuán

Don Luis Salazar Rubio en funciones de Juez de Primera Instancia de este partido.

En virtud del presente se dejan sin efecto las órdenes de captura que con respecto al procesado Eugenio Rodríguez Jiménez se tenían interesadas en requisitoria fecha 14 de Mayo de 1936 inserta en el «Boletín Oficial» de Ceuta núm. 515 fecha 28 del propio mes y año por la causa 111 del referido año, toda vez que ha sido reducido a prisión.

Dado en Tetuán a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Secretario Judicial,  
Jaime Fernández.

Luis Salazar.

1363

## Ayuntamiento de Ceuta

Don Fernando López Canti Sánchez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que acordado por este Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, la celebración

de un concurso para proceder al derribo de la casa número uno y tres de la calle de Camoens de esta Ciudad, con arreglo al pliego de condiciones administrativas, técnicas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, bajo la Presidencia del Señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Señor Gestor designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal hasta el día anterior en que deba celebrarse el concurso, se sujetarán al modelo que se inserta al pie y en el anverso se dirá: «Proposición para optar al concurso para el derribo de la casa núm. uno y tres de la calle de Camoens de esta Ciudad». Por separado se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja la cantidad de *setecientos cincuenta pesetas* en concepto de depósito provisional.

Sirve de tipo a este concurso la cantidad de *ynince mil pesetas* y las proposiciones se harán al alza por pesetas completas de la indicada cuantía.

El plazo de ejecución de las obras referidas del derribo, será de treinta días a partir de la fecha de la adjudicación.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de



todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los de inserciones de los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» y periódicos locales y los de impuestos y timbres del Estado y Municipio.

Ceuta 21 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

Fernando López-Canti Sánchez.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don. . . . . vecino de. . . . . con domicilio en . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio de concurso para el derribo de la casa número uno y tres de la calle de Camoens se compromete a realizarlo, con arreglo al pliego de condiciones administrativas, técnicas y económicas por la cantidad de. . . . . pts (en letras sin raspaduras ni enmiendas).

Fecha y firma del proponente.

1362

## Ayuntamiento de Ceuta

Don Fernando López Canti Sánchez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

**HACE SABER:** Que durante el plazo de ocho días y en las horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento, de sacar a concurso el derribo de la casa

número uno y tres de la calle Camoens de esta Ciudad, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento para lo contratación de Obras, y Servicios Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro; advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se presenten

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 21 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

Fernando López-Canti.

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar sus ofertas en esta Oficina, sita en el paseo de Colón (cuartel) principal, hasta el día 31 del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta, 15 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Jefe de Transportes,  
Rogelio Enriquez.



# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.